

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme con lo dispuesto en acta de audiencia de 11 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que dicha designación no se efectuó por parte de la Secretaría, el Juzgado Dispone:

1. Designar como Curador Ad-Hoc de la niña ANA SOFIA GUARDO CUAO al abogado LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA¹, para que la represente ante la autoridad notarial respectiva y en esos términos exprese el consentimiento judicial mediante la suscripción de Escritura Pública por medio de la cual se cancela la limitación de dominio del patrimonio de familia constituido por ANA BELEN CUAO OLAYA y MARIA DEL CARMEN OLAYA FLOREZ, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20211191 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad. **Comuníquese por secretaria de manera INMEDIATA por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.**

2. Por otra parte, y como quiera que en este asunto se emitió sentencia el 11 de octubre de 2021, ordenándose designar el respectivo Curador Ad-Hoc, evidenciándose que dicha gestión a cargo de la Secretaría del Juzgado no se efectuó, por lo que conforme a la solicitud allegada por la parte interesada el proceso ingresó al Despacho solo hasta el 12 de septiembre de 2022, que a efectos de verificar la irregularidad advertida, se REQUIERE a las funcionarias CAROLINA SÚA BERNAL y SANDRA ROZO RODRÍGUEZ², para que procedan a rendir informe detallado respecto a la omisión descrita y las razones por las cuales no se impartió estricto cumplimiento a la orden judicial emitida dentro del término legal oportuno, luego a informar por qué razón las diligencias ingresaron al Despacho solo hasta el mes de septiembre de la presente anualidad, a efectos de adoptar los correctivos a que haya lugar. **Procédase de conformidad.**

¹ Email: luisgabrielgarzonmojica@gmail.com Calle 43 A No. 9-98 Oficina 802 Edificio Central Park 43. Tels. 2 32 31 72. Celular 300 2 18 46 69.

² Funcionarias que han desempeñado el cargo de Secretarias del Despacho desde la fecha en que se profirió sentencia en el presente asunto.

3. De igual manera, se REQUIERE a la señora Secretaria del Despacho para que proceda a verificar y/o revisar los memoriales allegados por los usuarios, a efectos de determinar los procesos que requieren ingreso al Despacho en los términos contenidos en el artículo 109 del C. G. P., procediendo, de no ser el caso, sin dilación alguna a dar cumplimiento a ordenes impartidas en las providencias proferidas por el Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 159 de 22/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4ba9b663da7691eff7dd4e872483cd7bd7c42f4d020d452c8a59a4cd8e40e6**

Documento generado en 21/09/2022 01:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>